

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1540/2013
ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA
IMPORTACIÓN DE FRUTOS FRESCOS DESTINADOS A
CONSUMO DE KIWI (ACTINIDIA DELICIOSA),
PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA
COMUNIDAD EUROPEA
Santiago, 21/03/2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; y el Decreto N° 28 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
- 2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, para frutos frescos de Kiwi (Actinidia deliciosa) destinados a consumo, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación.
- 3. Que según el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, para frutos frescos de Kiwi (Actinidia deliciosa) destinados a consumo, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, la plaga Epiphyas postvittana (Lepidoptera: Tortricidae) se encuentra restringida al Reino Unido, zona donde actualmente no se producen kiwis para exportación.
- 4. Que el tratamiento cuarentenario de frío propuesto en esta Resolución para el control de Ceratitis capitata (Diptera: Tephritidae), se basa en el tratamiento T107-a del Manual de Tratamientos de USDA/APHIS/PPQ.
- 5. Que el tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo propuesto en esta Resolución para el control de Ceratitis capitata (Diptera: Tephritidae) y Epiphyas postvittana (Lepidoptera: Tortricidae), se basa en el tratamiento T9033 del Estándar de Tratamientos Cuarentenarios de AQIS Australia, "AQIS Methyl Bromide Standard".

RESUELVO:

- Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de kiwi (Actinidia deliciosa) destinados a consumo, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, que deberán ser verificados por el inspector del Organismo Fitosanitario Oficial del Estado Miembro correspondiente, antes de emitir el Certificado Fitosanitario:
- 2. Para la importación al país, el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del Estado Miembro de la Comunidad Europea de origen, en original, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:
 - 2.1. El envío ha sido sometido a un tratamiento cuarentenario para el control de *Ceratitis capitata* (Dip.: Tephritidae).

2.2. El envío procede de un Estado Miembro de la Comunidad Europea donde la plaga *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae) no está presente.

Ó

El envío ha sido sometido a un tratamiento cuarentenario para el control de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae).

- 3. Se aceptará cualquiera de los siguientes tratamientos cuarentenario para el control de *Ceratitis capitata* (Dip.: Tephritidae), que deberá estar especificado en la sección III del certificado fitosanitario:
 - a) Tratamiento cuarentenario de frío, el que deberá ser realizado en tránsito u origen, indicando temperatura y período de exposición:

| Temperatura (°C) | Período de exposición (días) |
|---------------------|---------------------------------|
| 1.11 o menos | 14 |
| 1.67 o menos | 16 |
| 2,22 o menos | 18 |

El tratamiento de frío, realizado en tránsito, debe estar declarado en el Certificado Fitosanitario, indicando temperatura inicial, fecha inicio tratamiento, número de contenedor y número de sello oficial.

b) Tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo indicando, producto, dosis, temperatura y período de exposición:

| Temperatura (°C) | Dosis (gr/m³) | Período de exposición (h) | |
|------------------|------------------|---------------------------|--|
| 21 o más | 32 | 3,5 | |

4. En caso que el envío provenga de un Estado miembro con presencia de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), sólo se aceptará el tratamiento cuarentenario indicado en 2.b para el control de esta plaga, que deberá estar especificado en la sección III del certificado fitosanitario.

- 5. Las empacadoras encargadas de procesar kiwis destinados a Chile se encuentran debidamente registradas y autorizadas por la ONPF del país de origen, teniendo un código único de empacadora.
- 6. Las instalaciones que realicen el tratamiento cuarentenario, deberán estar aprobadas y autorizadas por la ONPF del país de origen.
- 7. Finalizado el tratamiento cuarentenario, debe asegurarse que el envío mantenga el resguardo de posibles reinfestaciones en todo momento hasta su despacho a Chile.
- 8. El envío deberá venir libre de suelo.
- 9. El envío deberá venir libre de flores, hojas y restos vegetales.
- Los medios de transporte serán de uso exclusivo para transportar envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso (inspeccionado y aprobado), los cuales deberán venir sellados por la autoridad fitosanitaria competente.
- 11. En caso de transporte marítimo, los contenedores deberán venir con sello oficial. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético.
- 12. En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir cubierto por malla tipo mosquitera o cubiertos por plástico y debidamente empacado, con sello o precinto en cada pallet; o en contenedores debidamente sellados. Los números de los sellos y/o precintos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.
- 13. El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase. Los envases deberán llevar la siguiente leyenda ubicada en la cara frontal de la caja:

| FRUTOS DE KIWI DE EXPORTACIÓN A CHILE | | | | |
|---|--|--|--|--|
| - Código/Nombre del LUGAR DE PRODUCCIÓN : - Código/Nombre de la EMPACADORA : | | | | |
| - Código/Nombre del PRODUCTOR : | | | | |
| - Temporada | | | | |
| PAÍS DE ORIGEN | | | | |

- 14. El material de embalaje debe permitir acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación en los puntos de ingreso, en caso contrario el envío se rechazará.
- 15. La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza; debiendo además cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
- 16. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el punto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANÍBAL ARIZTÍA REYES DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Anexos

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|----------------|---------|---------|--------|-------|
| He VB juridica | Digital | | | |
| Res kiwi CE | Digital | | | |

OHC/PWA/AMRJ/SCD/ASL/Ics

Distribución:

- Eduardo Cristian Monreal Brauning Director Regional Dirección Regional Or.III
- Diego Lastarria Errazuriz Director Regional Dirección Regional Or.IV
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomavor Director Regional Dirección Regional Or.VIII
- Luis Alfredo Mora Gil Director Regional Dirección Regional Or.IX
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht Director Regional Dirección Regional Or.X
- Henriquez Raglianti Ramon Ignacio Director Regional Dirección Regional Or.XI
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic Director Regional Dirección Regional Or.XII
- Eric Enrique Paredes Vargas Director Regional Dirección Regional Or.VII
- Fernando Osvaldo Chiffelle Ruff Director Regional Dirección Regional Or. Tarapacá
- Alexis Cristian Zepeda Contreras Director Regional Dirección Regional Or.II
- Pablo Fernando Vergara Cubillos Director Regional Dirección Regional Or.V
- Alvaro Rodrigo Alegria Matus Director Regional Dirección Regional Or.VI
- Carlos Javier Mollenhauer Yakovleff Director Regional Dirección Regional Or.Lros
- Loreto Alvarez Gómez Director/a Regional Dirección Regional Or.RM
- M. Lorena Carrera Silva Secretaria Sección Regulaciones Fitosanitarias y Análisis de Riesgos de Plaças
- Ana Maria Roca Jimeno Jefe/a Unidad Normativa
- Efrain Octavio Herrera Contesse Jefe División Protección Agrícola y Forestal
- Aníbal Ariztía Reyes Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero
- Maria Catalina Valdivieso Tagle Jefe Departamento Departamento de Clientes y Comunicaciones
- Andrés Puiggros Director Regional Dirección Regional Or.AyP

Servicio Agrícola y Ganadero



El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://custodiafirma1303.acepta.com/v01/117abe4ce85a0e9d2ed4badd6df6a23dd0f61a8b